

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA.**

**D E C R E T A**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el Artículo 121 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 121.-** En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se formalice en escritura pública la adquisición de que se trate.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el Artículo 211 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 211.-** ...

I. a III. ...

Cuando el apéndice exceda de la decena, por cada libro adicional de apéndice ... \$50.00

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el Artículo 269 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 269.-** ...

...

Un cincuenta por ciento de los derechos correspondientes a este artículo se destinarán para la operación de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México como ampliación líquida a su presupuesto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el Artículo 271 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

**ARTICULO 271.-** Los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularización territorial del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al **100%**, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 185, 187, 188, 233, 234, 248, fracciones I, II, III, IV y V, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código.

...

Tendrán derecho a una reducción equivalente al **100%** de los derechos establecidos en el Capítulo IX de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, quien teniendo un título válido previo a la expropiación del inmueble de que se trate hasta 1997, proceda a tramitar la inscripción de la leyenda de exceptuado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

...

...

...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el Artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 284-** Las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, tendrán derecho a una reducción equivalente al **100%**, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

...

...

...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el Artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 302.-** Las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción ó cambien el uso de las construcciones que requieran nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de \$195.00 por cada metro cuadrado de construcción ó de ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realice las obras necesarias para estar en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO.-...**

#### **DEFINICIONES**

I. a VII. ...

#### **NORMAS DE APLICACIÓN**

1. a 3. ...

El Anexo que contiene las Tablas que refiere el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, forma parte integrante del presente decreto.

El Gobierno del Distrito Federal publicará en su página de Internet la clasificación de las manzanas de conformidad con su índice de desarrollo y su ubicación en mapas geográficos, a más tardar el día 31 de mayo de 2010. Asimismo se deberá agregar al reverso del recibo de agua la tabla tarifaria de consumo, así como la tarifa que le aplique al ciudadano y se anexará junto con el recibo correspondiente un volante en el que se explique el procedimiento establecido en el presente Código por el cual el ciudadano podrá hacer aclaraciones ante las autoridades correspondientes, respecto a la clasificación de manzanas por el cobro de derechos de agua.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** A los solicitantes por primera vez, de los derechos por suministro de agua que no cuenten con medidor instalado de uso doméstico que se ubiquen en manzanas tipo popular, bajo y medio y/o solicitantes a regularizar los servicios de agua en estas mismas zonas, así como por la instalación y/o regularización de albañales para su conexión a las redes de drenaje, se otorgará un descuento del 50% en lo referente al pago de derechos de conexión de tomas y descargas domiciliarias que se establecen en el artículo 181, Apartado A, numeral I, inciso A); y Apartado B fracción I, inciso A).

El pago de los derechos con descuento anteriormente descrito, se realizará mediante cuatro pagos parciales.

El monto de la parcialidad se añadirá a los cargos por suministro de agua potable en la boleta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En el caso de la descarga de albañal el monto de la parcialidad se cubrirá bimestralmente ante la Tesorería del Distrito Federal.

El monto por el pago de conexión se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos: copia simple de la escritura del predio donde resida y/o copia de boleta predial, este documento se entregará con la finalidad de acreditar la casa habitación que se encuentre dentro de un lote con más de una vivienda.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAXIMILIANO REYES ZUÑIGA, PRESIDENTE.- DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN, SECRETARIA.- DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**

---